

*Decreto de 29 de Agosto, suspendiendo mientras dure el estado de sitio, los efectos del Código Militar.*

El Senador Presidente de la República de Nicaragua.

Considerando: que en las actuales circunstancias en que la República se encuentra amenazada de invasiones extrañas, ofrece graves inconvenientes la organización del Ejército conforme á las prescripciones del nuevo Código Militar; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Mientras dure el estado de sitio en que por disposición anterior se ha declarado la República, se suspenden los efectos del Código Militar, mandado observar por decreto de 12 del mes corriente.

Art. 2º Quedan en su vigor, por el mismo término, la ley marcial de 13 de Mayo último, las ordenanzas generales del Ejército y demás leyes de la materia.

Art. 3º El señor Ministro de la Guerra es encargado del cumplimiento y publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Managua, á 29 de Agosto de 1876—Pedro Balladares—El Ministro de la Guerra—Isidoro López.

— — — —